

**LEGAL**

# Examen de las cuentas

## Las irregularidades del director financiero no eximen de responsabilidad al auditor

**La diligencia es exigible también si hay mala praxis de la compañía**

**La auditora alegó que no se puede ser causante y víctima del daño**

PEDRO DEL ROSAL  
 MADRID

La mala praxis o los errores del director financiero o del administrador de una sociedad no eximen de responsabilidad a la empresa auditora por los fallos en sus informes de cuentas. Así lo determina el Tribunal Supremo en una reciente sentencia en la que confirma la condena al pago de una indemnización a los auditores de una compañía, a pesar de considerarse probado que la documentación que esta les remitió presentaba "irregularidades".

La resolución subraya que "el hecho de que el deber legal de formular cuentas anuales corresponda a los administradores [...] no comporta la exoneración del auditor de efectuar las verificaciones oportunas que permitan detectar la existencia de irregularidades".

En el caso enjuiciado, la empresa había demandado a la auditora porque, durante los cuatro años que duró su contrato y emitió informes, no detectó las irregularidades que contenían las cuentas. Una actuación que, según cifró la compañía, le causó un perjuicio de más de dos millones de euros.

Los auditores alegaron en su defensa que el "comportamiento negligente" de los socios, administradores y dirección de la compañía les impedía ser, a la vez, causantes y víctimas del daño. Un argumento que, sin embargo, rechaza el alto tribunal, para quien dicha actuación no exime a la auditora de actuar con la "diligencia requerida" por la normativa y la naturaleza del encargo realizado.

### No hay excusa

La importancia de esta sentencia, tal y como apunta Javier Arias, *counsel* de



GETTY IMAGES

CMS Albiñana & Suárez de Lezo, radica en que "los comportamientos irregulares del director financiero no pueden ser excusa para que la auditora pueda liberarse de la propia responsabilidad por el desarrollo de su tarea". Lo que, no obstante, no equivale a decir que los auditores sean res-

ponsables de los errores de dichos directivos.

Según el Supremo, en el examen de las cuentas fallaron tanto los procedimientos como los datos en los que se inspiraron (no suficientemente contrastados). La resolución apunta a numerosas deficiencias, como la inadvertencia de

notables diferencias en los estados contables; o la falta de comprobación entre los originales y las copias de los albaranes. Todo ello provoca que se mantenga vivo el "nexo causal" que se exige entre el daño y la actuación del demandado para apreciar la existencia de responsabilidad civil.

### Proporcional y directa

► **Disposiciones legales.** La Ley de Auditoría de Cuentas determina que los auditores son responsables por los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones. Una responsabilidad civil que será exigible de forma proporcional y directa al mal causado tanto a la entidad auditada como un tercero (los acreedores, por ejemplo).

► **Solidaridad.** La responsabilidad es personal e individualizada, pero cuando el auditor forme parte de una sociedad, esta responde solidariamente.